



SINIESTROS QUE AFECTAN AL FONDO DE 1992

ERIKA

Nota del Director

Resumen:

Desde la sesión de junio de 2007 no han ocurrido novedades importantes respecto a la mayoría de los aspectos de este siniestro, figurando solo en este documento aquellas cuestiones que requieren la atención del Comité Ejecutivo.

Al 30 de agosto de 2007, se han presentado 6 998 reclamaciones de indemnización, por un total de €388,5 millones (£264 millones)^{<1>} y se ha evaluado el 99,7% de dichas reclamaciones. Se han efectuado pagos de indemnización por un total de €29 millones (£85,1 millones) con respecto a 5 751 reclamaciones.

Setecientos noventa y seis demandantes han presentado 420 acciones judiciales contra el propietario del buque, su asegurador y el Fondo de 1992. Los tribunales han dictado sentencias respecto a 113 causas y quedan pendientes 64 acciones, en las que están implicados 150 demandantes.

Medida que ha de adoptarse:

Tómese nota de la información.

1 Introducción

- 1.1 En el presente documento se explica la situación general respecto al siniestro del *Erika*, que ocurrió frente a la costa de Bretaña (Francia) el 12 de diciembre de 1999, y se abordan las últimas novedades.
- 1.2 Respecto al siniestro, las operaciones de limpieza, la retirada de los hidrocarburos de los restos del naufragio del *Erika* y las consecuencias del derrame, se hace referencia al Informe Anual de 2006 (páginas 82 a 94).
- 1.3 Respecto a las investigaciones sobre la causa del siniestro y las acciones de recurso del Fondo de 1992, se hace referencia al documento 92FUND/EXC.34/6/Add 1.

<1>

La conversión de euros a libras esterlinas se ha efectuado sobre la base del tipo de cambio al 28 de agosto de 2007 (€ = £0,6804), excepto en el caso de las reclamaciones pagadas por el Fondo de 1992, en el que las conversiones se han efectuado al tipo de cambio en la fecha de pago.

2 Situación de las reclamaciones

- 2.1 Al 30 de agosto de 2007, se habían presentado 6 998 reclamaciones de indemnización por un total de €388,5 millones (£264 millones), incluida una reclamación del Estado francés por un total de €179 millones (£121,8 millones) por concepto de operaciones de limpieza llevadas a cabo de resultas del siniestro. Para esa fecha se había evaluado el 99,7% de las reclamaciones y se habían rechazado alrededor de 1 048, por un total de €32 millones (£21,7 millones).
- 2.2 Se habían efectuado pagos de indemnización respecto de 5 751 reclamaciones por un total de €129 millones (£85,1 millones), de los cuales la Steamship Mutual había pagado €12,8 millones (£8,6 millones) y el Fondo de 1992 €116,2 millones (£76,5 millones).
- 2.3 El cuadro siguiente detalla la situación respecto a las reclamaciones en diversas categorías.

| Situación al 30 agosto 2007 | | | | | |
|-----------------------------------|---------------------------|-------------------------|--------------------------|----------------------|--------------------|
| Categoría | Reclamaciones presentadas | Reclamaciones evaluadas | Reclamaciones rechazadas | Pagos efectuados | |
| | | | | No. de reclamaciones | Cuantías € |
| Maricultura y ostricultura | 1 007 | 1 004 | 90 | 846 | 7 763 339 |
| Marisqueo | 534 | 534 | 114 | 370 | 889 189 |
| Embarcaciones pesqueras | 319 | 319 | 30 | 282 | 1 099 551 |
| Elaboradores de pescado y marisco | 51 | 51 | 7 | 43 | 976 832 |
| Turismo | 3 694 | 3 690 | 452 | 3 206 | 75 930 210 |
| Daños materiales | 711 | 711 | 290 | 416 | 2 452 680 |
| Operaciones de limpieza | 150 | 145 | 12 | 125 | 31 871 530 |
| Varios | 532 | 523 | 53 | 463 | 7 945 619 |
| Total | 6 998 | 6 977 | 1 048 | 5 751 | 128 928 950 |

3 Pagos al Estado francés

- 3.1 En la sesión del Comité Ejecutivo de octubre de 2003, el Director manifestó que, si bien había considerable incertidumbre en cuanto a la cuantía total de las reclamaciones reconocidas, esta incertidumbre se había reducido desde abril de 2003 y que, por tanto, en un futuro próximo tal vez se pudiesen efectuar los pagos respecto a la reclamación del Gobierno francés. El Comité autorizó al Director a efectuar dichos pagos en la medida en que considerase que existía un margen suficiente entre la cuantía total de indemnización disponible y el riesgo del Fondo respecto a otras reclamaciones.
- 3.2 Tras revisar su evaluación anterior del nivel total de las reclamaciones admisibles, el Director decidió en diciembre de 2003 que existía un margen suficiente para que el Fondo de 1992 pudiera comenzar pagos al Estado francés. El Fondo de 1992 abonó en un principio al Estado francés €10,1 millones (£6,8 millones), correspondientes a la reclamación subrogada del Gobierno francés respecto a los pagos complementarios efectuados por el Gobierno a los demandantes del sector del turismo. En octubre de 2004, el Fondo de 1992 pagó al Estado francés otros €4 millones (£4 millones) relativos a los pagos complementarios del Gobierno francés efectuados conforme a un plan para facilitar pagos de urgencia a los demandantes en los sectores de la pesca, maricultura y producción de sal. En diciembre de 2005, el Fondo de 1992 efectuó un pago a cuenta al Estado francés de €15 millones (£10 millones) para los costes contraídos por las autoridades francesas en la intervención de limpieza. En octubre de 2006, el Fondo de 1992 efectuó otro pago de

€10 millones (£6,7 millones) al Estado francés como contribución a los costes contraídos por las autoridades francesas en la intervención de limpieza.

El Director sigue supervisando la situación y considerará, a la luz de las novedades de los procedimientos judiciales con intervención de los Fondos, así como el resultado del proceso penal mencionado en el párrafo 5, si se puede efectuar otro pago al Estado francés.

4 Reclamaciones de los productores de sal de Guérande

Consideraciones del Comité Ejecutivo en junio de 2007

Reclamaciones de los productores de sal

- 4.1 En su 37ª sesión, celebrada en junio de 2007, el Comité Ejecutivo tomó nota de la sentencia dictada en mayo de 2007 por el Tribunal de lo civil de Saint Nazaire respecto a 136 reclamaciones presentadas por productores de sal de Guérande en razón de las pérdidas ocasionadas por la falta de producción en 2000 a consecuencia de una veda impuesta a la toma de agua, así como por las pérdidas sufridas en razón del comienzo tardío de la temporada de 2001 y por los costes del restablecimiento de las salinas en 2001.
- 4.2 El Comité tomó nota de que, con respecto a la reclamación por pérdida de producción en 2000, el Tribunal, tras revisar el análisis científico llevado a cabo por el perito judicial y teniendo en cuenta los dictámenes de otros peritos presentados por los productores de sal, había considerado que no existía un consenso científico sobre los riesgos sanitarios y la eficacia de las barreras desplegadas. Se tomó nota de que, dado el riesgo de contaminación por la presencia de hidrocarburos en las proximidades de las salinas, las operaciones de extracción de los hidrocarburos en el *Erika* y los restos de hidrocarburos en el litoral rocoso vecino, había sido razonable mantener totalmente cerradas las salinas para prevenir la entrada de hidrocarburos que habrían ocasionado daños considerables a las salinas. Por estas razones, se tomó nota de que el Tribunal halló que la decisión de no producir sal en 2000 había constituido una medida razonable para prevenir o reducir al mínimo los daños ocasionados por la contaminación.
- 4.3 Se tomó nota asimismo de que el Tribunal había aceptado que la pérdida de producción de sal en 2001 era también una consecuencia del siniestro del *Erika*, ya que los hidrocarburos en las proximidades de las salinas habían sido retirados solo durante la primavera de 2001 y las operaciones de limpieza seguían llevándose a cabo en 2001 en el litoral rocoso vecino. Se hizo observar, no obstante, que el Tribunal había decidido reducir la cuantía de indemnización al 50% para tener en cuenta las consecuencias de las lluvias de 2001 sobre la salinidad de las salinas. También se hizo observar que el Tribunal había aceptado que los costes contraídos para restablecer las salinas en 2001 eran una consecuencia inevitable de la decisión de no producir sal en 2000, si bien había decidido igualmente reducir la cuantía de indemnización al 50% debido a las lluvias excepcionales de 2001.
- 4.4 El Comité tomó nota de que el Tribunal había otorgado a los productores de sal la cuantía de €1 494 257 (£1 016 000) y había ordenado la ejecución provisional de la sentencia. Se tomó nota de que hasta el momento ninguno de los demandantes había apelado contra las sentencias.
- 4.5 Se tomó nota de que el Director, asesorado por el abogado francés del Fondo de 1992 y por los expertos del Fondo, estaba examinando las sentencias para decidir si el Fondo de 1992 debía apelar.

Reclamación de una cooperativa de productores de sal

- 4.6 En su sesión de junio de 2007, el Comité Ejecutivo tomó nota de la sentencia dictada en mayo de 2007 por el Tribunal de lo civil de Saint Nazaire respecto a la reclamación de una cooperativa de productores de sal de Guérande que había presentado una reclamación por pérdidas

comerciales, pérdida de prestigio y costes suplementarios contraídos a consecuencia del siniestro del *Erika*.

- 4.7 Se tomó nota de que el Tribunal había declarado que quien realmente producía la sal no era la cooperativa sino los productores, que, por consiguiente, la cooperativa podía reclamar pérdidas de ventas y no pérdidas de producción, y que correspondía a ésta probar que había sufrido pérdidas de beneficios a consecuencia de la contaminación. Se tomó nota de que el Tribunal había considerado que la cooperativa disponía de una reserva de aproximadamente 28 611 toneladas de sal y que, por lo tanto, estaba en condiciones de mantener las ventas a un nivel normal, aunque no se hubiese producido sal en 2000. El Comité hizo observar que el Tribunal había decidido que la cooperativa no había podido demostrar pérdidas comerciales a consecuencia del siniestro del *Erika* y, por ello, había rechazado este elemento de la reclamación.
- 4.8 El Comité tomó nota de que, con respecto a la reclamación por pérdida de prestigio, el Tribunal había determinado que la decisión de la cooperativa de informar al público de que tenía una reserva considerable de sal disponible para la venta, y de llevar a cabo una campaña de comercialización para informar y tranquilizar a los consumidores, había constituido una medida razonable para menguar la pérdida y se había demostrado eficaz, ya que la cooperativa no había sufrido una reducción sustancial de sus ventas. Se tomó nota de que, por este motivo, el Tribunal le había concedido la cuantía de €378 041,68 (£257 000) aun cuando no le había otorgado la cuantía de €66,44 (£180) correspondiente al IVA y a los costes no justificados.
- 4.9 Se tomó nota de que, en lo que respecta a la reclamación por costes suplementarios contraídos para reducir al mínimo los daños ocasionados por la contaminación (costes de supervisión de las barreras, dispositivos de filtrado, análisis del agua, etc.), el Tribunal, estimando que estas medidas eran razonables y se habían adoptado para prevenir los daños ocasionados por la contaminación, le otorgó la cuantía de €21 346,98 (£14 500). Se hizo observar además que el Tribunal había rechazado otros costes suplementarios contraídos por un total de €136 345,46 (£92 600), ya que remitían al tiempo pasado por los productores de sal en defensa de sus intereses y para coordinar sus actividades, y no existía un vínculo directo con el siniestro del *Erika*.
- 4.10 Se hizo observar además que el Tribunal había otorgado a la cooperativa una cuantía de €12 000 (£8 150) para cubrir las costas judiciales y otros costes contraídos.
- 4.11 Se tomó nota de que el Director, asesorado por el abogado francés del Fondo de 1992 y por los expertos del Fondo, estaba examinando las sentencias para decidir si el Fondo de 1992 debía apelar.

Decisión del Comité Ejecutivo

- 4.12 En su sesión de junio de 2007, el Comité Ejecutivo encomendó al Director que examine las sentencias e informe al Comité en su sesión de octubre de 2007, comunicándole su propuesta o decisión en cuanto a la conveniencia de apelar contra las sentencias.

Novedades desde la sesión de junio de 2007

- 4.13 En junio de 2007 el Director, junto con el abogado francés del Fondo de 1992, examinó las sentencias del Tribunal de lo Civil de Saint Nazaire para decidir si el Fondo de 1992 debía apelar.
- 4.14 En lo que respecta a las sentencias respecto a las 136 reclamaciones de productores de sal de Guérande, el Director consideró que en el litigio no intervenía cuestión de principio, ya que el Fondo había acordado que el derrame había ocasionado daños de contaminación en Guérande, y que el Tribunal había logrado una sentencia equilibrada, considerando que los costes incurridos para restablecer las salinas en 2001 eran consecuencia inevitable de la decisión de no producir sal en 2000, que en opinión del Tribunal había sido una decisión razonable, dadas las circunstancias, y reduciendo las cuantías de indemnización en el 50% para tener en cuenta el impacto de las lluvias excepcionales de 2001. El Director consideró además que los productores de sal habían

informado al Fondo de 1992 que estaban dispuestos a no apelar contra la sentencia siempre que el Fondo adoptase la misma decisión. Por consiguiente, el Director decidió que los intereses del Fondo de 1992 quedarían protegidos conviniendo con los productores de sal que las partes no apelarían contra estas sentencias.

- 4.15 En lo que respecta a las sentencias respecto a la cooperativa de productores de sal, el Director observó que el Tribunal había estado de acuerdo con el Fondo de 1992 y había rechazado la reclamación por pérdida comercial en la cuantía de €7,1 millones (£4,8 millones), pero que el Tribunal había otorgado la reclamación por pérdida prestigio de unos €378 000 (£257 000). El Director observó además que la cooperativa de productores de sal había apelado contra la sentencia.

5 Procesos penales

- 5.1 Sobre la base del informe de un experto designado por un magistrado en el Tribunal de lo penal de París, se presentaron acusaciones en dicho Tribunal contra el capitán del *Erika*, el representante del propietario matriculado (Tevere Shipping), el presidente de la empresa gestora (Panship Management and Services Srl.), la propia empresa gestora, el gerente adjunto del Centre Régional Opérationnel de Surveillance et de Sauvetage (CROSS), tres oficiales de la Armada francesa que eran responsables de controlar el tráfico marítimo frente a la costa de Bretaña, la sociedad de clasificación Registro Italiano Navale (RINA), uno de los gerentes de RINA, Total SA y algunos de sus ejecutivos.
- 5.2 El juicio duró cuatro meses y concluyó el 13 de junio de 2007. El Fondo de 1992, aunque no es una Parte, está siguiendo los procedimientos por medio de su abogado en Francia. Se espera la sentencia en enero de 2008.

6 Procesos judiciales con intervención del Fondo

- 6.1 El Consejo General de Vandea y varias entidades públicas y privadas han incoado acciones en diversos tribunales contra el propietario del buque, la Steamship Mutual, compañías del Grupo Total SA y otros, solicitando que se juzgase a los demandados mancomunada y solidariamente responsables por las reclamaciones que no estuviesen cubiertas por el Convenio de Responsabilidad Civil de 1992. El Fondo de 1992 pidió que se le permitiera intervenir en el proceso. En cuanto a la acción entablada por el Consejo General de Vandea, el Tribunal de Comercio de Nantes ha declarado que ha transcurrido el plazo de la acción (caducado) ya que no ha habido ninguna actividad de las partes durante más de dos años.
- 6.2 El Estado francés entabló acciones en el Tribunal de lo Civil de Lorient contra Tevere Shipping Co. Ltd., Panship Management and Services Srl., Steamship Mutual, Total Transport Corporation, Selmont International Inc., el fondo de limitación establecido por el propietario del buque y el Fondo de 1992, reclamando €190,5 millones (£129,5 millones).
- 6.3 Cuatro compañías del Grupo Total SA incoaron acciones judiciales en el Tribunal de Comercio de Rennes contra el propietario del buque, la Steamship Mutual, el Fondo de 1992 y otros, reclamando €143 millones (£97,2 millones).
- 6.4 La Steamship Mutual cursó una acción en el Tribunal de Comercio de Rennes contra el Fondo de 1992, solicitando, entre otras cosas, que el Tribunal tomase nota de que, en el desempeño de sus obligaciones en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, la Steamship Mutual había abonado €12 843 484 (£8,7 millones) correspondientes a la cuantía de limitación aplicable al propietario del buque, de acuerdo con el Fondo de 1992 y su Comité Ejecutivo. La Steamship Mutual solicitó también que el Tribunal declarase que había desempeñado todas sus obligaciones en virtud del Convenio de Responsabilidad Civil de 1992, que se había abonado la cuantía de limitación y que el propietario del buque quedaba exonerado de su responsabilidad en virtud del Convenio. La Steamship Mutual solicitó asimismo que el

Tribunal ordenara al Fondo de 1992 reembolsarle toda cuantía que haya pagado la aseguradora del propietario del buque en exceso de la cuantía de limitación.

- 6.5 Se presentaron reclamaciones por un total de €497 millones (£337,8 millones) contra el fondo de limitación del propietario del buque constituido por la Steamship Mutual. Esta cuantía incluye las reclamaciones del Gobierno francés y Total SA. Sin embargo, la mayoría de estas reclamaciones, aparte de las del Gobierno francés y Total SA, se han acordado y parece, por tanto, que deben retirarse con respecto al fondo de limitación en la medida en que se relacionan con la misma pérdida o daños. El Fondo de 1992 recibió notificaciones formales, del liquidador del fondo de limitación, de las reclamaciones presentadas contra dicho fondo.
- 6.6 Debido a las interrupciones de una persona durante las audiencias del Tribunal de Comercio de Rennes relativas al siniestro *Erika*, todos los jueces de ese Tribunal decidieron en enero de 2006 que ya no se ocuparían de ningún proceso concerniente a dicho siniestro. Esta decisión se aplica a diez acciones judiciales en que intervenían 63 demandantes, incluidas las acciones mencionadas en los párrafos 6.3 y 6.4 supra, y los procesos relativos al fondo de limitación del propietario del buque. El Presidente del Tribunal de Apelación de Rennes decidió el 12 de enero de 2006 transferir las acciones y procesos del Tribunal de Comercio de Rennes al Tribunal de Comercio de Saint-Brieuc. El Tribunal de Saint-Brieuc aceptó ocuparse de dichas acciones y procesos.
- 6.7 Setecientos noventa y seis demandantes han presentado 420 acciones judiciales contra el propietario del buque, la Steamship Mutual y el Fondo de 1992. Al 30 de agosto de 2007, los tribunales habían dictado 113 sentencias en acciones judiciales entabladas por 250 demandantes. Quedaban pendientes 64 acciones judiciales de 150 demandantes. La cuantía total reclamada en las acciones pendientes, excluyendo las reclamaciones del Estado francés y Total SA, era de €57,7 millones (£39 millones).
- 6.8 El Fondo de 1992 proseguirá las deliberaciones con los demandantes cuyas reclamaciones no hayan prescrito, a fin de lograr transacciones extrajudiciales si resultara apropiado.

7 Procesos legales entablados por la comuna de Mesquer contra Total

Consideraciones del Comité Ejecutivo en junio de 2007

- 7.1 Una delegación informó al Comité en su sesión de junio de 2007 que la comuna de Mesquer había entablado una acción judicial contra Total ante los tribunales de Francia, en los cuales se había alegado que la carga a bordo del *Erika* eran residuos y que el Tribunal Superior de Justicia de Francia había remitido esta cuestión al Tribunal Europeo de Justicia para recabar su opinión. Aquella delegación pidió al Director que explicase cuáles serían en tal caso las consecuencias de estos procedimientos legales para el Fondo de 1992. La delegación de Francia hizo saber al Comité que la acción judicial la había iniciado una autoridad local y que su Gobierno no era parte de dicho proceso. Aquella delegación señaló que en el caso de que el Tribunal Europeo de Justicia decidiera que la carga a bordo del *Erika* eran residuos, sería difícil determinar las consecuencias que tal decisión tendría para el Fondo de 1992.
- 7.2 El Director declaró que no sabía que se hubieran iniciado tales procedimientos, pero que investigaría la cuestión e informaría en consecuencia al Comité Ejecutivo en su próxima sesión de octubre de 2007.

Novedades desde la sesión de junio de 2007

- 7.3 El abogado francés del Fondo de 1992 ha investigado la cuestión e informado al Director que el Tribunal Superior de Justicia de Francia ha remitido tres cuestiones al Tribunal Europeo de Justicia para recabar su opinión, a saber:
- Si el fueloil transportado como carga a bordo del *Erika* eran de hecho residuos conforme al derecho europeo.

- Si una carga de fueloil que se había descargado accidentalmente de un buque podría, una vez que se había mezclado con agua del mar y sedimentos, interpretarse como residuos conforme al derecho europeo.
- Si la carga a bordo del *Erika* no eran residuos sino que se convirtió en residuos tras descargarse accidentalmente del buque, ¿se considerarían las compañías del grupo Total responsables de los residuos aunque la carga estaba siendo transportada por un tercero?

7.4 En opinión del Director, es poco probable que el Tribunal Europeo de Justicia falle que la carga a bordo del *Erika* no eran hidrocarburos persistentes. En su opinión, por tanto, la decisión del Tribunal no es probable que tenga un efecto en la aplicabilidad de los Convenios de Responsabilidad Civil y del Fondo de 1992.

7.5 El Fondo de 1992 sigue estos procedimientos judiciales, y el Director informará al Comité Ejecutivo de su resultado y de las consecuencias que pudieran tener para el Fondo de 1992.

8 Procesos judiciales respecto a reclamaciones contra el Fondo de 1992

Tribunal de lo Civil de Sables d'Olonne

Reclamación de tres productores de sal de Noirmoutier

8.1 Reclamaciones por pérdidas de producción de sal en las temporadas de 2000 y 2001, ocasionadas por la veda impuesta a la toma de agua, fueron presentadas también por productores de sal de Noirmoutier (véanse párrafos 4.1 a 4.15). El Fondo de 1992 y la Steamship Mutual habían considerado que había sido posible la producción de sal en 2000, pero que el rendimiento máximo habría sido el 30% de lo previsto para el año. Se efectuaron pagos de indemnización a los productores de sal por el 70% pendiente. El Fondo de 1992 y la Steamship Mutual rechazaron la reclamación por pérdidas en 2001. Ochenta productores aceptaron la evaluación del Fondo, mientras que tres promovieron reclamaciones en los tribunales reclamando por pérdidas de €40 869,18 (£27 800) en la temporada de 2000 y €25 847,25 (£17 500) en la temporada de 2001.

8.2 En sentencia dictada en junio de 2007 el Tribunal rechazó las reclamaciones de los tres productores de sal en Noirmoutier. Con respecto a la reclamación de la temporada de 2000, el Tribunal manifestó que los tres productores habían acordado las reclamaciones firmando un acuerdo completo y final de liquidación que era un documento vinculante entre las partes. Con respecto a la reclamación de la temporada de 2001, el Tribunal manifestó que los productores de sal no habían presentado pruebas en apoyo de sus alegaciones, que no habían mantenido apropiadamente las salinas en 2000, y que un informe de un experto presentado por el Fondo de 1992 y la Steamship Mutual había mostrado el impacto que la excepcional precipitación de 2001 había tenido en la salinidad de las salinas.

9 Medidas que ha de adoptar el Comité Ejecutivo

Se invita al Comité Ejecutivo a:

- a) Tomar nota de la información que consta en el presente documento; e
 - b) impartir al Director las instrucciones que considere adecuadas respecto a la tramitación de este siniestro.
-